



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

PARANÁ; **24 SEP 2018**

VISTO:

La Resolución N° 3442 C.G.E. de fecha 27 de Agosto de 2008, que aprueba la normativa regulatoria de la constitución y funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras Escolares; y

CONSIDERANDO:

Que las Asociaciones Cooperadoras que actúan en el ámbito de los Establecimientos Educativos dependientes de este Organismo cumplen una elevada misión de apoyo escolar, desarrollando en aquel ámbito mecanismos de participación, solidaridad y equidad;

Que aquel accionar contribuye a la superación de asimetrías sociales, culturales y económicas existentes en el tejido social escolar y, con ello, a desarrollar instancias de igualdad de oportunidades;

Que asimismo aquellas acciones coadyuvan a hacer realidad principios liminares de la Educación Provincial, previstos en su normativa como ejes de las políticas educativas en aquella materia (Ley de Educación Provincial N° 9890, Artículos 4°, 9°, 13°, inciso w, 124°, 135° y conexos);

Que todo lo antes expresado evidencia la importancia de fortalecer a las referidas Asociaciones Cooperadoras, como instituciones espontáneas y valiosas de todas las comunidades educativas de la Provincia, a las cuales la citada Ley de Educación Provincial reconoce especial personalidad, al expresar que “en cada escuela se fomentará la conformación de una Asociación Cooperadora, la que deberá estar integrada por representantes de la comunidad educativa de acuerdo con los criterios, proporciones y atribuciones que se establezcan por vía reglamentaria” (Artículo 125°);

Que la reglamentación legal de dichas Instituciones ha sido materia de la Resolución N° 3442/08 C.G.E., que resultó superadora de normas precedentes, de muy antigua data y que hoy, a una década de su sanción, admite también ser mejorada y enriquecida, a la luz de las experiencias que brindó su intensa aplicación en la vida escolar provincial;

Que asimismo se advierte la conveniencia de integrar y reestructurar algunos de sus textos, facilitando su mayor comprensión por quienes deben protagonizar acciones de apoyo escolar;

Que –además– las nuevas exigencias de los organismos impositivos del Estado Nacional y Provincial y las reglamentaciones bancarias concordantes, aconsejan que este Consejo General de Educación prevea normas que aseguren con precisión la adopción de requisitos que actualmente son exigidos a todas las entidades de bien público;

///

Dev.



Provincia de Entre Ríos

3850

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que la Asesoría Legal de este Organismo ha tomado la intervención del caso, aconsejando la adopción de las modificaciones que se indican;

Que tomado conocimiento, Vocalía del Organismo Interesa el dictado de la presente norma legal;

Por ello,

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el nuevo Reglamento de constitución y funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras Escolares, que se incorpora como Anexo I de la presente Resolución, declarándolo parte integrativa e inseparable de la misma.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer que, a partir de la vigencia de la presente Resolución, la constitución de nuevas Asociaciones Cooperadoras Escolares deberá seguir el procedimiento previsto en el Artículo 4º del Anexo I de la presente Resolución y que igual procedimiento deberá seguirse en caso de posterior modificación de sus Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO 3º.- Disponer que, en forma inmediata a su reconocimiento y aprobación, las Asociaciones Cooperadoras deberán tramitar la obtención de su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), teniendo en cuenta para ello el procedimiento indicado en el Anexo II de la presente Resolución, declarándolo parte integrativa e inseparable de la misma.-

ARTÍCULO 4º.- Disponer que las Asociaciones Cooperadoras ya reconocidas a la fecha de la presente Resolución, deberán tramitar también en forma inmediata la obtención de su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en la forma prevista en el Artículo anterior.-

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, a los fines de tramitar la apertura de cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias, las Asociaciones Cooperadoras deberán presentar la documentación acreditativa de su autorización para funcionar y la Clave Única de Identificación Tributaria emitida por la A.F.I.P.-

ARTÍCULO 6º.- Facultar ampliamente a las Direcciones Departamentales de Escuelas dependientes de este Organismo para emitir Disposiciones o Resoluciones aprobatorias de los Estatutos de las Asociaciones Cooperadoras Escolares que cuenten con Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, como así también para reconocer a las Comisiones Directivas electas en Asambleas de Socios, de conformidad con lo que se prevé en el Anexo I, Artículo 5º, de la presente Resolución.-

De. C.

////

3850



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

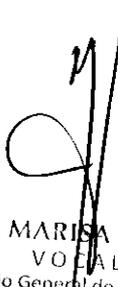
////

ARTÍCULO 7°.- Autorizar a las Asociaciones Cooperadoras Escolares para la instalación de kioscos y cantinas en el ámbito de los Establecimientos Educativos a los que pertenecen, en el marco de la normativa regulatoria que se incorpora como Anexo III de la presente Resolución, declarándolo parte integrativa e inseparable de la misma.-

ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 3442 C.G.E. de fecha 27 de Agosto de 2008, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar, remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Planeamiento Educativo, Direcciones de Educación, Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamentos: Notariado, Control del Gasto, Auditoría Interna, Rendiciones de Cuentas y Control, Direcciones Departamentales de Escuelas y pasar las actuaciones al Departamento Notariado a sus efectos.-
ERL/LEV.-


Dr. GASTÓN DANIEL ETCHEPARE
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. MARISA MAZZA
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. RITA M. del C. NIEVAS
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. Marta Irazabal de Larrea
Presidenta
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3850

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

ANEXO I

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES

COOPERADORAS ESCOLARES

1- CONSTITUCIÓN Y PROPÓSITOS

ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de “ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCOLAR” deberá funcionar, en todo establecimiento educacional dependiente del Consejo General de Educación de Entre Ríos, una Institución cuyo propósito esencial será la colaboración con la gestión educativa y la ayuda social al alumno.

ARTÍCULO 2º.- Las Asociaciones Cooperadoras Escolares se constituirán bajo la forma de Simples Asociaciones y solo se reconocerá una por cada Unidad Educativa.

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos de las Asociaciones Cooperadoras Escolares deberán coordinar con el principio general establecido en el artículo 1º del presente y con las particularidades de los niveles y modalidades de las instituciones. Además, se adecuarán a las necesidades del medio social en el que se encuentran aquéllas. Tales objetivos consistirán, preferentemente, en las siguientes prestaciones y servicios de apoyo escolar:

- a) Procurar la adquisición de los insumos necesarios para la gestión educativa, especialmente material bibliográfico, audiovisual y didáctico en general;
- b) Procurar recursos para la distribución de útiles, libros y material didáctico en general para alumnos carenciados, como así para su venta a precios accesibles;
- c) Colaborar en la organización y funcionamiento de servicios de copa de leche y comedores escolares, o de aquéllos que los sustituyan;
- d) Procurar la implementación de becas para facilitar la prosecución de estudios a alumnos carenciados;
- e) Colaborar en la organización y funcionamiento de servicios de asistencia médica integral, total o parcialmente gratuitos, conforme a las posibilidades de los educandos;
- f) Procurar recursos para la organización de excursiones educativas y proyectos de recreación y turismo escolar;
- g) Procurar la construcción y/o habilitación de centros de recreación extraescolar, bajo la conducción del personal docente que se designe;
- h) Asumir las acciones de gestión y administración en la construcción, ampliación o reparación del edificio escolar, en el marco de la normativa vigente;

Art.

3850



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- i) Propiciar otras formas de asistencia al servicio educativo, al educando y –ante situaciones especiales- a su familia, en el marco de los criterios establecidos en el Artículo 1° y en el presente Artículo de este Reglamento.

2- RECONOCIMIENTO Y REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Las Asociaciones Cooperadoras que se constituyan a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar a la Dirección del Establecimiento una solicitud de reconocimiento, acompañando: Acta de Constitución; Estatuto aprobado por Asamblea de Socios, en doble ejemplar; Nómina de miembros de la Comisión Directiva, indicando apellido, nombres, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad.
- b) Elevación de la solicitud por el Directivo Escolar (agregando Informe acerca de la procedencia de la solicitud) a la Dirección Departamental de Escuelas de la que depende el Establecimiento, lo que deberá cumplimentar dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
- c) Remisión de las actuaciones a dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, para el examen del Estatuto.
- d) Retorno de las actuaciones a la Dirección Departamental de Escuelas respectiva, para proveer a su modificación o aprobación, según Dictamen de la Asesoría Legal.
- e) Derivación de las actuaciones al Departamento Notariado para el registro de la Entidad, archivo del Estatuto y toma de razón de las Comisiones Directivas electas.

ARTÍCULO 5°.- Las Direcciones Departamentales de Escuelas se encuentran suficientemente facultadas para emitir Disposición o Resolución aprobatoria de los Estatutos que cuenten con Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, como así para reconocer las Comisiones Directivas electas en Asambleas de Socios.

ARTÍCULO 6°.- En el Registro Único de Asociaciones Cooperadoras Escolares, que funciona en el Departamento Notariado de este Consejo se tomará razón de la fundación de aquellas Instituciones; se les asignará un Número de Identificación; y se conformará un Legajo en el que se archivará la documentación respectiva (Estatuto Social; norma de reconocimiento; y Actas de constitución y elección de Comisión Directiva), cuya consulta será pública.

Del



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 7°.- También estará a cargo del Departamento Notariado la emisión de Certificaciones sobre existencia y vigencia de las Instituciones que en él se registren.

ARTÍCULO 8°.- Las Asociaciones Cooperadoras que aprueben modificaciones a un Estatuto ya registrado, deberán seguir el procedimiento previsto en el Artículo 4°.

3- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9°.- Se asignará a la Asociación Cooperadora el uso de un ámbito o local adecuado a sus necesidades, en el edificio escolar al que pertenece, conforme a las características y espacios disponibles del mismo. El Directivo Escolar arbitrará las medidas necesarias para facilitar el acceso permanente a dicho espacio por parte de sus directivos y asociados.

ARTÍCULO 10°.- El Establecimiento educativo constituirá la sede natural y obligatoria de la Asociación Cooperadora, que estará facultada para utilizarlo en el cumplimiento de sus objetivos específicos u otras actividades anexas, previo consenso del Directivo Escolar y en la medida que ello no entorpezca la gestión educativa.

ARTÍCULO 11°.- Las Asociaciones Cooperadoras escolares no tendrán ingerencia en los aspectos técnicos, administrativos o disciplinarios de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 12°.- Las Asociaciones Cooperadoras Escolares podrán ser parte en juicio como actor, demandado o tercero, si así lo autoriza su Estatuto Social.

4- ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 13°.- Cada Asociación Cooperadora Escolar se dará su propio Estatuto Social, aprobado en Asamblea de Socios, que deberá adecuarse a las reglas establecidas en el presente Anexo I de esta Resolución. El mismo deberá contener disposiciones referidas a:

- a) OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN: Dentro del marco de los establecidos en el precedente Artículo 3°, conforme a las necesidades del medio social en el que se encuentran y a los que resulten propios del nivel y modalidad del Establecimiento;
- b) SOCIOS: Condiciones de admisión y baja; categorías; derechos y obligaciones; sanciones;
- c) FONDO SOCIAL: Formación; documentación; administración; cuentas bancarias;

Art-



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- d) GOBIERNO: Tipos de Asambleas y sus respectivos objetos (Ordinarias y Extraordinarias); convocatorias; autoridades; quórum; sistemas de votación;
- e) ADMINISTRACIÓN: Composición y renovación de la Comisión Directiva; atribuciones de cada uno de sus miembros; renunciaciones y reemplazos;
- f) DISOLUCIÓN: Causas y requisitos;

5- SOCIOS

ARTÍCULO 15°.- Las Asociaciones Cooperadoras pueden reconocer las siguientes Categorías de socios:

- a) **ACTIVOS:** Mayores de edad que, por su residencia, actividad o escolaridad de sus hijos, se encuentren vinculados a la comunidad del Establecimiento educativo, que abonen (si sus condiciones personales lo permiten) la cuota social fijada por Asamblea de Socios y que cumplan con la normativa establecida por el Estatuto Social;
- b) **HONORARIOS:** Personas y agrupaciones de profesionales, de trabajadores e instituciones en general, que decidan colaborar con el Establecimiento Educativo para el logro de sus objetivos;
- c) **ADHERENTES:** Mayores de quince (15) años de edad que abonen (si sus condiciones personales lo permiten) una cuota social menor a la fijada para los Socios Activos y que cumplan con la normativa establecida por el Estatuto Social.-

ARTÍCULO 16°.- Son Derechos de los Socios Activos que reconozcan una antigüedad mínima de treinta (30) días:

- a) Participar, con derecho a voz y a voto, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Comisión Directiva.
- c) Integrar Sub-Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 17°.- Es deber de todos los Socios, cualquiera sea su Categoría, conocer y cumplir con las disposiciones del Estatuto Social.

ARTÍCULO 18°.- Es deber de los Socios Activos, colaborar con la Comisión Directiva en las actividades de la Institución.

ARTÍCULO 19°.- Los Socios Honorarios y Adherentes podrán participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias solamente con derecho a voz. Las Agrupaciones e Instituciones deberán hacerlo a través de sus representantes, acreditados ante la Institución.

Arb



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

6- FONDO SOCIAL

ARTÍCULO 20°.- El Fondo Social de las Asociaciones Cooperadoras Escolares se formará con los ingresos provenientes de:

- a) Cuotas sociales fijadas por la Asamblea de Socios, siendo exceptuados quienes no se encuentren en condiciones de aportarlas;
- b) Subsidios provenientes del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal;
- c) Contribuciones voluntarias, donaciones, herencias o legados recibidos;
- d) Producido de la explotación de kioscos o cantinas instalados en el local escolar conforme a reglamentaciones vigentes (en su caso, Ley de Contabilidad 5140 en t. o. por Decreto N° 404/95 MEOSP y Decreto reglamentario N° 795/96 M.E.O.S.P.);
- e) Producido de actividades productivas de los alumnos, siempre que la Institución aporte los insumos necesarios para ellas;
- f) Cualquier otro medio lícito.

ARTÍCULO 21°.- Los ingresos así obtenidos serán depositados en Cuenta Corriente o de Ahorro del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. o de aquel que lo sustituya como agente financiero de la Provincia, abierta a nombre de la Asociación Cooperadora Escolar y **“a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario, en forma conjunta de dos de ellos e indistinta de los tres”**. A ese efecto, presentará la documentación acreditativa de su autorización para funcionar y tramitará su Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

ARTÍCULO 22°.- Los bienes inmuebles adquiridos por las Asociaciones Cooperadoras ingresarán al patrimonio de la Provincia, con afectación al Consejo General de Educación y – en particular- del Establecimiento al que pertenece la Institución.

ARTÍCULO 23°.- Los bienes muebles adquiridos por las Asociaciones Cooperadoras ingresarán a su patrimonio, con afectación a los siguientes usos:

- a) El funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Actividades educativas y recreativas de la Escuela, conforme a solicitud de su Directivo Escolar;
- c) Actividades de otras Asociaciones Cooperadoras, cuando ellas devenguen en programas o servicios que alcancen a los alumnos del Establecimiento al que pertenece la Institución;
- d) Servicios prestados por otras instituciones de bien público, por razones acreditadas de necesidad social, por tiempo limitado, y previa anuencia de la Dirección Departamental de Escuelas respectiva.-

Carl,



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 24°.- Los bienes muebles adquiridos por las Asociaciones Cooperadoras no afectados al servicio escolar o desafectados del mismo (previo trámite administrativo correspondiente), podrán ser enajenados con carácter oneroso, previo cotejo de ofertas, mediante decisión adoptada en Asamblea de Socios, con dos tercios (2/3) de votos de los presentes. Si la operación fuera a título gratuito, se requerirá autorización previa de la Dirección Departamental de Escuelas. El producido de esos bienes ingresara al fondo social.

ARTÍCULO 25°.- Todo gasto tendiente a satisfacer necesidades o exigencias del Establecimiento escolar o del servicio educativo estará respaldado por una solicitud o autorización emanada de la Dirección del mismo.

7- GOBIERNO

REGLAS GENERALES

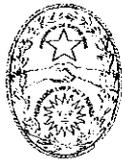
ARTÍCULO 26°.- El órgano de gobierno de las Asociaciones Cooperadoras Escolares es la Asamblea de Socios, que podrá revestir la calidad de Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 27°.- La Asamblea sesionará con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los socios activos con derecho a voto y, transcurrida una hora, con el número que se encuentre presente, siempre que equipare en cantidad a los miembros de la Comisión Directiva presentes. Ningún socio puede actuar por representación. Todos los socios acreditarán su presencia firmando al margen del Acta.

ARTÍCULO 28°.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Institución y ella designará de su seno un Secretario y dos asambleístas para suscribir el Acta, juntamente con el Presidente y el Secretario. No se tratarán asuntos ajenos al Orden del Día, salvo la nulidad de la Convocatoria o que así se decida por el voto unánime de los asistentes. El uso de la palabra se solicitará a la presidencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 29°.- Las decisiones se adoptarán a mano alzada y por simple mayoría de socios presentes con derecho a voto. La decisión de modificar el Estatuto Social, aprobar la Memoria y el Balance Anuales, modificar la Cuota Social y disolver la Institución requiere una mayoría de más de la mitad de los socios presentes con derecho a voto.

Dec.



Provincia de Entre Ríos

3850

RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 30°.- La inobservancia en la Convocatoria de los requisitos referidos a la antelación y a la temática a tratar y la falta de exhibición del Padrón de Socios durante el plazo correspondiente, motivarán la nulidad de aquellos actos, la que podrá ser planteada por cualquier socio antes o al inicio de la Asamblea y deberá ser resuelta con antelación a todo otro tema del Orden del Día.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 31°.- La Asamblea Ordinaria será convocada dentro de los noventa (90) hábiles del inicio del período lectivo con el objeto de:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria Anual y el Balance del ejercicio anterior.;
- b) Elección de miembros de la Comisión Directiva que corresponda reemplazar;
- c) Fijar el monto de la Cuota Social y del dinero en efectivo que el Tesorero puede tener a su disposición para gastos corrientes (Caja Chica).

Se realizará como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO 32°.- La Convocatoria se formalizará con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha fijada y en ella constará, de manera clara y precisa, el Orden del Día y temas a tratar.

ARTÍCULO 33°.- El Padrón de Socios activos con derecho a voto se exhibirá en lugar visible del edificio escolar desde quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 34°.- La elección de miembros de la Comisión Directiva será pública, nominal y directa. A los fines del recuento de votos, se conformará la Comisión de Escrutinio, compuesta por dos asambleístas designados por la Asamblea, asociados a la Presidencia de la misma. Su misión será controlar la identidad de los votantes con respecto al Padrón de Socios; efectuar el recuento de votos cuantas veces resulte necesario; y suscribir el Acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 35°.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la Asamblea, la Comisión Directiva elevará a la Dirección Departamental de Escuelas respectiva el Acta de la Asamblea, con destino al Departamento Notariado del Consejo General de Educación.

Dev.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 36°.- La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Comisión Directiva entre los cinco (5) y los quince (15) días hábiles de haberlo solicitado por escrito tres (3) miembros de la Comisión Directiva o más del diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto o la Dirección del Establecimiento. En su convocatoria y funcionamiento se aplicarán las reglas de las Asambleas Ordinarias.

8- ADMINISTRACIÓN

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 37°.-La administración de las Asociaciones Cooperadoras Escolares estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por un mínimo de siete (7) miembros, (un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y cuatro (4) Vocales titulares, pudiendo preverse dos (2) Vocales suplentes) y hasta un máximo de diecisiete (17) miembros. El personal del Establecimiento no podrá cubrir más de una tercera parte (1/3) de los cargos titulares.

El control de la gestión financiera de la Comisión Directiva estará a cargo de un (1) Revisor de Cuentas titular, previéndose un (1) Revisor suplente.

ARTÍCULO 38°.- Los establecimientos con matrícula escolar reducida, podrán disminuir el número de miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo a sus posibilidades. Esta circunstancia deberá ser justificada en su Informe por la Dirección del Establecimiento.

ARTÍCULO 39°.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de dos (2) años. Los Revisores de Cuentas tendrán mandato por un (1) año. Todos los miembros podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 40°.- Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero son incompatibles entre sí para cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. También lo son con respecto al directivo escolar que asuma el rol de Asesor de la Institución.

ARTÍCULO 41°.- El Director del Establecimiento educativo no podrá integrar la Comisión Directiva, pero será su Asesor nato, participando de las reuniones con voz y sin voto. Podrá delegar esta función en otro directivo del mismo. Su ausencia no impedirá la realización de Asambleas o reuniones de Comisión Directiva.

Dev.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 42°.- Son funciones del Asesor, sin perjuicio de las que prevea cada Estatuto en particular:

- a) Orientar la gestión de la Asociación Cooperadora hacia el cumplimiento de los objetivos Estatutarios, brindando la información necesaria sobre las necesidades mediatas, inmediatas y urgentes del Establecimiento y de sus alumnos.
- b) Designar a un docente del Establecimiento para asistir a los miembros de la Comisión Directiva en la redacción de actas y el manejo de la documentación, especialmente contable.
- c) Aconsejar los correctivos necesarios en caso de que las actividades de la Institución se aparten de sus objetivos estatutarios y –de no lograrlo- informarlo por escrito a la Dirección Departamental de Escuelas.-

ARTÍCULO 43°.- El Supervisor Escolar deberá ser convocado para asistir con su apoyo y orientación a la función de asesoramiento del Directivo escolar, ante dificultades en la confección del Estatuto Social o ante situaciones de carácter institucional o contable que evidencien complejidad.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 44°.- La Comisión Directiva, ejercerá la administración de la Institución en el marco de las disposiciones de la presente reglamentación, del Estatuto Social y de las decisiones de la Asamblea de Socios. Podrá constituir Sub-Comisiones de apoyo integradas con socios y coordinadas por uno de sus miembros. Si resultara factible, procurará la conformación de un Centro de Ex - Alumnos y de un Club de Madres, bajo su asesoramiento y control.

ARTÍCULO 45°.- Son deberes y atribuciones del Presidente, sin perjuicio de las que fije el Estatuto Social:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las decisiones de Asambleas y Comisión Directiva;
- b) Representar legalmente a la Institución ante todos los organismos públicos y privados;
- c) Suscribir toda la documentación administrativa y contable de la Institución.
- d) Concertar con el Directivo Escolar días y horas de reuniones y Asambleas, como así el Orden del Día de las mismas;
- e) Presidir Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, emitiendo voto en caso de empate.-

Amc.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 3850 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 46°.- Son deberes y atribuciones del Secretario, sin perjuicio de las que fije el Estatuto Social:

- a) Refrendar la firma del Presidente en toda la documentación y correspondencia de la Institución;
- b) Redactar y firmar, juntamente con el Presidente, las Actas de Asambleas y reuniones y la restante documentación social;
- c) Citar a reunión a los miembros de la Comisión Directiva;
- d) Llevar actualizado el Archivo de la Institución.

ARTÍCULO 47°.- Son deberes y atribuciones del Tesorero, sin perjuicio de las que fije el Estatuto Social:

- a) Recepcionar toda suma de dinero que ingrese, depositándola de inmediato en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Institución.
- b) Conservar en su poder y bajo su responsabilidad el dinero en efectivo que la Asamblea General autorice para gastos corrientes (Caja Chica).
- c) Efectivizar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y respaldados por solicitud o autorización del Directivo Escolar, requiriendo las facturas o tickets con los requisitos exigidos por las normas impositivas.
- d) Llevar actualizado un Libro de Caja y los demás Libros o documentación que resulte necesaria;
- e) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance parcial con los comprobantes respectivos, que refrendarán el Presidente y el Secretario y controlará el Revisor de Cuentas titular.-

ARTÍCULO 48°.- Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares, sin perjuicio de las que fije el Estatuto Social:

- a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas de la Institución;
- b) Desempeñar las comisiones que les asigne la Comisión Directiva;
- c) Reemplazar al Presidente, Secretario o Tesorero, en caso de impedimento de aquéllos.

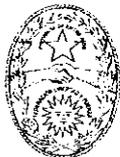
ARTÍCULO 49°.- Son deberes y atribuciones de los miembros suplentes:

- a) Desempeñar las comisiones que les asigne la Comisión Directiva;
- b) Reemplazar a los miembros titulares respectivos en caso de impedimento de aquéllos.

ARTÍCULO 50°.- Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas titular, sin perjuicio de las que fije el Estatuto Social:

- a) Controlar los Balances parciales del Tesorero y el Balance Anual de la Comisión Directiva;

Dev.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° 3850 C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- b) Presentar a la Asamblea Ordinaria un Informe del control realizado y las observaciones que pudieren corresponder sobre el Balance Anual.
- c) El revisor de Cuentas suplente será el reemplazante natural en caso de impedimento o ausencia del Revisor titular.

9- DOCUMENTACIÓN Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 51°.- Las Asociaciones Cooperadoras Escolares deberán llevar cuenta y razón de todas sus operaciones y una contabilidad organizada, de la que resulte un cuadro verídico de sus actividades y una justificación clara de cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Dichas constancias deben complementarse con la documentación original respaldatoria.

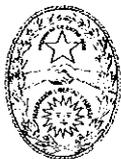
ARTÍCULO 52°.- Deberán llevar al día los siguientes Libros, todos abiertos, rubricados y foliados por el Directivo Escolar:

- a) Registro de Socios;
- b) Actas de Comisión Directiva y Asambleas;
- c) Caja;
- d) Inventarios y Balances;
- e) Otros que resulten exigidos por la autoridad para la ejecución de Programas específicos.
- f) Además, deberán llevar una Carpeta de Archivo cronológico y numerado de comprobantes de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 53°.- Los Libros arriba indicados, como así otros que se lleven, no admiten alteraciones en el orden de sus asientos; ni espacios en blanco, interlineaciones, raspaduras, tachas, enmiendas o mutilaciones. Todos los errores u omisiones deberán salvarse en un nuevo asiento, en la fecha en que se adviertan aquellas circunstancias.

ARTÍCULO 54°.- Los Libros, Archivo y demás documentación de las Asociaciones Cooperadoras quedarán depositados invariablemente en su sede escolar, a cuyo efecto el Directivo Escolar proveerá de un mueble enllavado. Los directivos de la Institución podrán retirar transitoriamente aquella documentación para el cumplimiento de sus funciones, con conocimiento y constancia por escrito ante el Directivo Escolar.

aw



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° ' **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

10-DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 55°.- Las Asociaciones Cooperadoras Escolares solo se disolverán por clausura del Establecimiento educativo al que pertenecen o por causas que impidan el cumplimiento de los fines de la Institución. En tal caso, se convocará a Asamblea de Socios a los fines de la aprobación de un Inventario de Bienes y Balance Final. Dentro de los quince (15) días siguientes, sus miembros entregarán la documentación, bienes y fondos existentes a la Dirección Departamental de Escuelas que corresponda, organismo que resolverá el destino de los mismos.

11-INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 56°.- Las Asociaciones Cooperadoras desarrollan su acción en forma coordinada con el Directivo Escolar y reconocen la superintendencia de control de la Supervisión Escolar. Las cuestiones que pudieran suscitarse entre sus miembros o con la Dirección del Establecimiento, o que refieran a la interpretación de este Reglamento o de su Estatuto Social, serán sometidas a la resolución de la Dirección Departamental de Escuelas respectiva.-

ARTÍCULO 58°.- En casos comprobados de grave situación institucional o financiera, las Asociaciones Cooperadoras podrán ser intervenidas a solicitud de su Comisión Directiva, de la Dirección del Establecimiento o de la Supervisión Escolar. La medida se dispondrá por Resolución del Consejo General de Educación, la que designará al Interventor, establecerá sus facultades y fijará plazo para su cumplimiento.

Asi,



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA OBTENER EL C. U. I. T. (Clave Única de Identificación Tributaria) ANTE LAS DELEGACIONES DE LA A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) EN ENTRE RÍOS

1. Los Supervisores y Directivos Escolares de toda la Provincia deberán informar y procurarán orientar a los miembros de las Asociaciones Cooperadoras Escolares sobre el procedimiento a seguir para la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que aquellas deben obtener en la Agencia Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) que corresponda a sus respectivos domicilios sociales. Dicho procedimiento se desarrolla en los apartados siguientes.
2. El Presidente de la Asociación Cooperadora deberá concurrir a la oficina de la A.F.I.P. que corresponda a su domicilio, munido de su D. N. I. y copia certificada del acta de Asamblea que lo designa para obtener su "Clave Fiscal".
3. Luego el Presidente deberá concurrir nuevamente a la A.F.I.P., al Sector "Inscripción", munido de la siguiente documentación (en dos ejemplares):
 - a) D. N. I. en original y fotocopias del anverso y reverso.
 - b) Copias del Estatuto Social; de la Resolución Aprobatoria del mismo emanada de la Dirección Departamental de Escuelas respectiva; y del Acta de Asamblea de elección de la Comisión Directiva; todas certificadas por un funcionario del Consejo General de Educación, o por Juez de Paz o por Escribano Público.
 - c) Constancia emitida por el Departamento Notariado del Consejo General de Educación, acreditando que la Cooperadora figura en su Registro Único.
 - d) Constancia suscripta por el Directivo escolar, acreditando que la Cooperadora constituyó domicilio en el establecimiento educativo.
 - e) Extracto de cuenta bancaria (si posee una cuenta).
 - f) Llenar el Formulario 420/J (que se obtiene on line), designando un responsable para realizar trámites informáticos ante la A.F.I.P., el que se firma en dicha repartición.
 - g) En general, se seguirán las reglas que, al momento del trámite, indique la A.F.I.P.

Act.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

3850
RESOLUCIÓN N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

A N E X O III
REGLAMENTO PARA AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN
COOPERADORA ESCOLAR LA INSTALACIÓN DE KIOSCO O
CANTINA EN EL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 1º.- Los Directores o Rectores de Establecimientos Educativos dependientes del Consejo General de Educación de Entre Ríos se encuentran facultados para ceder a las Asociaciones Cooperadoras Escolares de dichos Establecimientos el uso de un espacio físico dentro del mismo con destino a la explotación de un kiosco o cantina para el alumnado y personal respectivo, por un plazo razonable y prorrogable a su criterio.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación de aquel espacio se determinará de acuerdo a las posibilidades del servicio educativo y en la medida que ella no obstruya o dificulte la circulación de los alumnos y/o personal docente y administrativo del Establecimiento. En caso de requerir alguna reforma o ampliación edilicia, la misma deberá ser previamente autorizada por personal técnico de la Zonal respectiva de la Dirección de Arquitectura y Construcciones.

ARTÍCULO 3º.- El horario de funcionamiento del kiosco o cantina será establecido por el o los Directivos Escolares, según los Establecimientos que funcionen en el edificio y sus horarios respectivos.

ARTÍCULO 4º.- Quien explote el kiosco o cantina deberá dotarlo de todos los elementos y productos indispensables para satisfacer las necesidades del alumnado y personal del Establecimiento, excluyendo el expendio de bebidas alcohólicas y asegurar en todos los casos buen servicio y correcta atención. Asimismo, deberá mantener el espacio ocupado limpio y en perfecto estado de conservación y uso, asegurando la recolección diaria de los residuos que genere su actividad. En lugar visible deberá exhibir la lista de precios, previamente acordada con el Directivo Escolar.

ARTÍCULO 5º.- Quien explote el kiosco o cantina tendrá a su cargo el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en materia de calidad, higiene, profilaxis, bromatología, seguridad, indumentaria del personal y otras que regulen la actividad que desarrolla.

Ver 4.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **3850** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1915121) Agregado N°
(1985858).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 6°.-Quien explote el kiosco o cantina tendrá a su cargo los costos de instalación y mantenimiento, como así el consumo de energía eléctrica que genere su actividad. Asimismo, tendrá a su cargo los impuestos y tasas de cualquier naturaleza que graven o que futuramente graven esa actividad. En caso de que su atención demande la intervención de algún personal, ya sea autónomo o dependiente, estarán a su cargo todas las obligaciones laborales, previsionales y fiscales que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 7°.-La Asociación Cooperadora podrá realizar la explotación del kiosco o cantina por sí o por intermedio de terceros a quienes concesione aquel servicio. Cuando la Asociación Cooperadora asuma por sí misma la explotación del kiosco o cantina, estarán a su cargo todas las obligaciones precedentemente expresadas y las que puedan provenir de disposiciones legales futuras.

ARTÍCULO 8°.-Cuando la Asociación Cooperadora derive a un tercero la explotación del kiosco o cantina, las obligaciones precedentes y las que puedan provenir de disposiciones legales futuras estarán a cargo del tercero. En este último caso, deberá seguir el procedimiento de “concesión de la explotación”, cumplimentando los siguientes recaudos, bajo asesoramiento del Directivo Escolar:

- a) Aprobación de un Pliego de Condiciones
- b) Convocatoria a presentar ofertas con la publicidad que resulte factible en el lugar, procurando que sea por medios de comunicación escritos y orales.
- c) Selección y aprobación de la oferta que mejor concilie precios y calidad del servicio.
- d) Fijación de un plazo de explotación no mayor de dos (2) años, con opción de prórroga por uno (1) más.
- e) Establecer que la falta de pago en término del canon o el incumplimiento de cualquier otra obligación del concesionario, facultará a la Asociación Cooperadora a exigir su cumplimiento más los daños y perjuicios irrogados, bajo apercibimiento de rescindir el contrato sin más trámite.
- f) Establecer la obligación del concesionario de responder por daños y perjuicios causados por su negligencia o imprudencia o por la de las personas de quienes se sirva para el servicio.
- g) Constitución de domicilio especial y sometimiento a las vías administrativas y judiciales ordinarias de la Provincia.

Dev